

b) Estos gastos serán subvencionables si cumplen los criterios de intervención del Fondo Europeo de Desarrollo Regional establecidos en el Artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de Julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1783/1999.

c) Serán aplicables a estos gastos las normas nacionales establecidas en cumplimiento del Artículo 56.4 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006.

Disposición transitoria única. *Subsanación de deficiencias.*

Las deficiencias existentes en la documentación justificativa de los gastos subvencionables incurridos con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, serán subsanables en el plazo de un mes desde dicha entrada en vigor.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, las normas sobre gastos subvencionables que en ella se establecen serán de aplicación a los gastos efectivamente pagados a partir del 1 de enero de 2007.

Madrid, 14 de octubre de 2008.—El Ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho Chaves.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**16786** *ORDEN PRE/2966/2008, de 17 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros sobre las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a los damnificados por las inundaciones que han afectado durante los días 10 al 15 de octubre de 2008 a las provincias de Huelva y Cádiz y a otras zonas de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, Madrid y Comunitat Valenciana.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 17 de octubre de 2008 y a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, ha adoptado el Acuerdo sobre las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a los damnificados por las inundaciones que han afectado durante los días 10 al 15 de octubre de 2008 a las provincias de Huelva y Cádiz y a otras zonas de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, Madrid y Comunitat Valenciana.

Para general conocimiento se procede a la publicación del referido Acuerdo, que figura como anexo a la presente orden.

Madrid, 17 de octubre de 2008.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

### ANEXO

**Acuerdo sobre las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a los damnificados por las inundaciones que han afectado durante los días 10 al 15 de octubre de 2008 a las provincias de Huelva y Cádiz, y a otras zonas de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, Madrid y Comunitat Valenciana**

El Consejo de Ministros, en sus reuniones de 26 de septiembre y 3 de octubre de 2008, ha adoptado sendos Acuerdos relativos a la aplicación del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a aquellos damnificados por una serie de sucesos que revisten tal carácter y que han afectado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Comunitat Valenciana, Comunidad de Madrid y a las Ciudades de Ceuta y Melilla. Dichos Acuerdos han sido objeto de publicación a través de la Orden PRE/2701/2008, de 26 de septiembre y la Orden PRE/2774/2008, de 3 de octubre, garantizando de esta forma la publicidad de estas medidas.

Con posterioridad, y dentro del marco de inestabilidad meteorológica que afecta de manera recurrente tanto a las zonas ya citadas como a otros territorios de España, se han vuelto a producir nuevos episodios de lluvias tormentosas, de gran intensidad, provocando destrozos que en muchos casos han vuelto a incidir en ámbitos geográficos que ya habían sido afectados por sucesos similares.

En este sentido, como hechos más destacables, y sin perjuicio de considerar la aplicabilidad general del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, a todos aquellos sucesos de naturaleza catastrófica que se vengán produciendo en cualquier zona de España y que revistan las características previstas en el artículo 1.2 de la citada norma, cabe destacar los registrados en los últimos días en las provincias de Huelva y Cádiz, en las que el temporal ha producido daños en varios municipios, siendo los más afectados los habitantes de la zona de la bahía de Cádiz, donde hay numerosas unidades familiares que han sufrido graves pérdidas en sus viviendas y enseres de primera necesidad. Incluso en la ciudad de Cádiz, se han producido inundaciones que han dañado viviendas y garajes, debiendo desalojarse varias familias en el Barrio de la Viña, afecciones que también han llegado, entre otros, a los municipios de San Fernando y El Puerto de Santa María.

Al igual que en estas zonas de Cádiz y en el litoral de la provincia de Huelva, se han repetido episodios similares, debidos a las fuertes lluvias, tanto en la misma Comunidad Autónoma de Andalucía y en zonas diversas del sur de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en aquellas Comunidades Autónomas que ya habían sentido los efectos de anteriores temporales como la Comunitat Valenciana o la de Madrid.

Los sucesos expuestos, al igual que en ocasiones precedentes, exigen un importante esfuerzo de las Administraciones territoriales implicadas, y que ostentan competencias plenas en el ámbito de este tipo de actuaciones de emergencia, no obstante lo cual la Administración General del Estado puede utilizar los medios de que dispone para completar de manera subsidiaria las medidas que pudieran acometer los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas.

Concretamente, el citado Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, articula un sistema de ayudas económicas, destinadas a paliar situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica que afectan, entre otros, a unidades familiares con daños en viviendas y enseres, con daños

personales por fallecimiento, entidades locales que han efectuado gastos de emergencia, así como a personas físicas o jurídicas que han prestado servicios requeridos por las autoridades competentes.

De esta forma, el procedimiento de concesión de ayudas resulta perfectamente adecuado para su aplicación a las inundaciones que se han producido, en cuanto va encaminado a sufragar los gastos de carácter inmediato, tanto los generados a las entidades locales por sus actuaciones de emergencia, como los dirigidos a paliar los daños sufridos en viviendas.

La financiación de las subvenciones descritas se lleva a cabo con cargo a los créditos que, con carácter de ampliables, vienen definidos en los presupuestos consignados en el Ministerio del Interior, aplicación presupuestaria 16.01.134M., conceptos 482, 782, 461, 761, 471 y 472 del vigente Presupuesto de Gastos.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de octubre de 2008, acuerda:

1. Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, con la asistencia de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas que se hayan visto afectadas por sucesos de naturaleza catastrófica, en colaboración con las Administraciones Territoriales competentes, y con el asesoramiento técnico del Consorcio de Compensación de Seguros, proceda a efectuar, con carácter inmediato, las valoraciones de los daños susceptibles de ser resarcidos con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

2. Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, tramite los procedimientos oportunos para la concesión de las ayudas y subvenciones que procedan al amparo del real decreto citado, a la mayor brevedad posible, utilizando, en su caso, las posibilidades de tramitación urgente previstas en la legislación de procedimiento administrativo común.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**16787** *REAL DECRETO 1674/2008, de 17 de octubre, por el que se crea la Consejería de Economía y Comercio en la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular China, con sede en Cantón y se suprime la de la República de Irak.*

La Orden AEC/2783/2006, de 7 de septiembre, publicaba un Acuerdo del Consejo de Ministros del anterior día 1 con una relación de medidas para potenciar la acción del Estado en el exterior. Entre ellas, destacaba el encargo que se le hacía al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de aprobar un Plan de remodelación y potenciación de la red de oficinas económicas y comerciales de las Embajadas de España.

El Plan que finalmente aprobó el Ministro de Industria, Turismo y Comercio exponía la necesidad de adaptar la actual red de oficinas económicas y comerciales en un mundo económico de carácter cada vez más global, con

el fin de ofrecer un servicio a las empresas de carácter integral y también una mejor defensa de los intereses económicos españoles en el exterior. Y, lo que tiene especial importancia, una imagen actualizada de nuestro país. El contexto económico internacional ha cambiado de manera radical en la última década y es necesario contar con oficinas económicas y comerciales en las zonas en que se han detectado mejores oportunidades de comercio e inversión para las empresas españolas.

El calendario de ejecución recogido en el Plan es gradual. Como primer paso, se crearon las oficinas económicas y comerciales de las Embajadas de España en Guinea Ecuatorial, Omán y Ghana, mediante la aprobación de las siguientes normas, respectivamente: Real Decreto 1496/2007, de 12 de noviembre, Real Decreto 1497/2007, de 12 de noviembre y Real Decreto 1526/2007, de 16 de noviembre.

La República Popular China –cuyo PIB es el cuarto del mundo en cuanto a volumen– se ha convertido en un mercado prioritario para España. Y aun así, la presencia comercial española en ese país es exigua, hasta el punto de que el déficit comercial de nuestro país con China superó los 16.500 millones de euros en 2007 y nuestra presencia inversora se halla muy por debajo de la de los demás socios europeos. Las oficinas económicas y comerciales existentes en Pekín y Shangai cubren de forma adecuada los polos de desarrollo surgidos a partir de ambas ciudades, y son áreas que cuentan ya con una importante presencia extranjera. Ahora bien, existen en China otros polos de desarrollo que es preciso cubrir. Especial interés tiene el de Cantón, de difícil cobertura desde Pekín debido a los 2.000 kilómetros de distancia que separan ambas ciudades.

Resulta de especial importancia reforzar la presencia institucional española en una de las zonas de mayor auge económico de China. La importancia económica de Cantón es incuestionable, puesto que es la primera provincia productora, importadora y exportadora de China, y está situada estratégicamente junto a las Regiones Especiales Administrativas de Hong Kong y Macao. Forma parte, por ello, de una de las principales áreas de desarrollo de China, la del Delta del Río de la Perla.

Por todo ello, y con el fin de atender esta importante área geográfica, este real decreto crea la Consejería de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular China, que se articula como Oficina Económica y Comercial.

Por otra parte, puesto que las circunstancias actuales exigen una política de moderación y contención del gasto público, para que no se produzca un incremento de costes y del número de puestos de trabajo en el sector público, se procede a la supresión de una unidad de iguales características, como es la Consejería de Economía y Comercio de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de Irak, con sede en Bagdad.

La nueva oficina económica y comercial se funda con la cobertura diplomática de un inminente Consulado General de España en Cantón, cuya apertura ha sido acordada con la parte china por intercambio de Notas Verbales, constitutivas de Acuerdo, de fecha 4 de abril de 2007. Por parte española, esa apertura figura en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 2006, ya mencionado. La demarcación de la oficina de Cantón coincidirá con la del Consulado, y cubrirá las provincias del sur de China de Fujian, Guandong, Hunan, Guangxi, Hainan, Guizhou y Yunnan, lo que significa que el área de cobertura de la Oficina afectará a 330 millones de personas, a un 22 por ciento del PIB de China y a un 35 por ciento de su comercio exterior.

Este real decreto se atiene a lo establecido en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; así como a los artículos 11 y 15 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo,